



Expediente: PAOT-2022-3604-SPA-2648

No. Folio: PAOT-05-300/200- 1 8 5 6 8-2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 15 DIC 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-3604-SPA-2648** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos (...) *Empezaron a cortar árboles de la barranca (...)* desconocemos el motivo (...) [Hechos que ocurren en calle Cerrada Rosaleda sin número, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.



AFECTACIÓN DE ARBOLADO

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de diversos individuos arbóreos ubicados al interior del Área de Valor Ambiental “Bosque de Chapultepec” a la altura de la calle Cerrada Rosaleda sin número, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta entidad entabló comunicación vía telefónica con la persona denunciante, quien manifestó que en el sitio motivo de denuncia, se estaban realizando podas en los árboles ubicados en la barranca.

Al respecto, el artículo 118 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva.

Es así que, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, informara si en sus archivos obran antecedentes relacionados con la poda de arbolado en el domicilio antes referido; al respecto, mediante oficio número SEDEMA/DGSANPAVA/DEBCH/201/2022 de fecha 29 de julio del presente año, dicha Dirección General informó que en sus archivos no cuenta con ninguna documental relacionada con la poda de arbolado en dicha ubicación.

De igual forma, mediante oficio se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo, antecedentes relacionados con la poda de arbolado en el multicitado domicilio; respondiendo mediante oficio número AMH/DESU/441/2022 de fecha 25 de octubre del presente año, que en sus archivos no cuenta con ninguna autorización para la poda de arbolado.

Por lo anterior, mediante oficio se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, realizar las acciones de vigilancia correspondientes, para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable para el Área de Valor Ambiental “Bosque de Chapultepec”.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, realizar las acciones de vigilancia correspondientes.





RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se realizó la poda de diversos individuos arbóreos ubicados al interior del Área de Valor Ambiental “Bosque de Chapultepec”, a la altura de la calle Cerrada Rosaleda sin número, colonia Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo. Dichos trabajos se realizaron sin las autorizaciones correspondientes, según lo informado por la Dirección General del Sistema de Áreas Naturales Protegidas y Áreas de Valor Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX y la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos de la Alcaldía Miguel Hidalgo.
- Se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la CDMX, realizar las acciones de vigilancia correspondientes, para acreditar el cumplimiento de la legislación aplicable para el Área de Valor Ambiental “Bosque de Chapultepec”.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

KCH/AEO